

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 12-dic.-23. A Despacho del señor Juez, el presente proceso para resolver sobre su admisión. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. Nº: 2901
Proceso: Declarativo Reivindicatorio de Dominio
Demandante: Alianza Fiduciaria S.A. vocera y administradora del Fideicomiso Caja Honor
Demandado: María Cecilia Caicedo Cuero
Radicación: 765204003005-2023-00446-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda **DECLARATIVA REIVINDICATORIA DE DOMINIO**, presentada por **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** vocera y administradora del **FIDEICOMISO CAJA HONOR**, por conducto de apoderada judicial, en contra de la señora **MARÍA CECILIA CAICEDO CUERO**, observa el despacho que presenta las siguientes falencias:

1.- Se omitió aportar el avalúo catastral actualizado del bien objeto del proceso, el cual es necesario para que, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso se pueda determinar la cuantía del proceso, así como también la competencia de este Juzgado.

2.- No existe constancia de la remisión de la demanda y anexos de manera simultánea a su presentación a la dirección de la demandada **MARÍA CECILIA CAICEDO CUERO**, de conformidad con lo estipulado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En este orden de ideas, habrá de declararse **inadmisible** la presente solicitud, concediéndole a la parte solicitante el término de cinco (5) días hábiles, para que la corrija, so pena de rechazo, de conformidad con el art. 90 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA REIVINDICATORIA DE DOMINIO**, presentada por **ALIANZA FIDUCIARIA S.A. vocera y administradora del FIDEICOMISO CAJA HONOR**, por conducto de apoderada judicial, en contra de la señora **MARÍA CECILIA CAICEDO CUERO**, por las razones anteriormente indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada, el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER a la dra. YENNY PAOLA RAMÍREZ ROJAS identificada con la C.C. Nº 28.542.990 y T.P. Nº 215.658 del C. Sup. de la J., como apoderada judicial de la entidad demandante

para que actúe en los términos del poder a ella conferido. (art. 74 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

2

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4d43e4faafe855a8bd9aeda99c5ecfdbe9f85a0ec4241854a96620dd5abb232**

Documento generado en 13/12/2023 11:39:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>